

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00296-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JUVENAL PALACIOS

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente desde el 01 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Sería del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no obstante, a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de las pretensiones. Así entonces, se requiere al extremo actor, para que, en el término de diez (10) días cumpla dicha carga.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 22 de julio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario